



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE SALA PRIMERA DE DECISIÓN ORAL

Sincelejo, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

MAGISTRADO PONENTE: RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

RADICACIÓN: 70-001-33-33-002-2018-00097-01
DEMANDANTE ASTRID DEL SOCORRO ABDALA BRITO
DEMANDADA: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA
NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Mediante auto de fecha 6 de julio de 2018¹, este Tribunal aceptó el impedimento manifestado por la Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, haciéndosele extensivo a los demás Jueces Administrativos del Circuito de Sincelejo, para tramitar el proceso de la referencia.

Realizado el respectivo sorteo de Conjuez², el asunto le correspondió al Doctor CAMILO PÉREZ PORTACIO, quien tomó posesión el día 24 de julio de 2018³.

Posteriormente, mediante escrito presentado el día 17 de agosto de 2018, el Doctor PÉREZ PORTACIO, manifestó su impedimento⁴ para conocer del presente proceso, en razón de que en otros despachos judiciales actúa como apoderado en procesos de naturaleza similar, es decir, sobre el reconocimiento de la prima especial para funcionarios de la Rama Judicial, Procuraduría General de la Nación o Fiscalía General de la Nación. Lo que implica, a su juicio, un conflicto de interés, para tramitar y culminar el caso en el que fue designado.

¹ Folios 5 – 6, cuaderno de Tribunal.

² Folio 8, cuaderno de Tribunal.

³ Folio 10, cuaderno de Tribunal.

⁴ Folio 11, cuaderno de Tribunal.

CONSIDERACIONES

Está claramente determinado que los impedimentos y recusaciones, tienen como finalidad salvaguardar los principios de independencia de la función jurisdiccional e imparcialidad, por ende, tienen un carácter taxativo y su interpretación debe hacerse en forma restringida.

El Código General del Proceso, en su artículo 140, dispone que *“Los magistrados, jueces, **conjueces** en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta”*.

A su vez, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 130 establece, que los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los eventos allí señalados y en los casos consagrados en el en el artículo 141 del Código General del Proceso.

El impedimento manifestado por el Conjuez, efectivamente, encuadra en la causal consagrada en el numeral 1º del artículo 141 del CGP, que reza:

“Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.”

En lo atinente a la causal de impedimento transcrita, debe decirse, que el “interés” a que se refiere la misma, debe traducirse en una expectativa clara, actual y concisa, frente al posible beneficio o detrimento, ya sea de índole patrimonial, intelectual o moral, que el resultado del proceso representaría al operador judicial o a sus familiares cercanos y que, por tanto, compromete la imparcialidad de éste.

En ese orden, se encuentra fundado el impedimento manifestado por el Conjuez Dr. CAMILO PÉREZ PORTACIO, puesto que, la decisión que se tome dentro del proceso donde se declara impedido, puede resultarle

provechosa, toda vez, que en el evento de prosperar las pretensiones de la demanda, dichos beneficios se pueden hacer extensivos a sus clientes, por lo que podría tener un particular interés en las resultas del proceso.

Así las cosas, menester es, por las razones *ut supra*, aceptar el impedimento manifestado por el Dr. CAMILO PÉREZ PORTACIO, procediéndose a designar al Dr. JUAN PABLO ROJAS ACUÑA, profesional que sigue en turno de la lista de conjuces elegidos, para que asuma el conocimiento del presente medio de control.

En mérito de lo expuesto, la Sala Primera de Decisión Oral del Tribunal Administrativo de Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento manifestado por el Doctor CAMILO PÉREZ PORTACIO, en calidad de Conjuez.

SEGUNDO: DESIGNAR al Dr. JUAN PABLO ROJAS ACUÑA, profesional que sigue en turno de la lista de conjuces, para que asuma el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado en sesión de la fecha, según Acta No. 0169/2018

Los Magistrados,

RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

EDUARDO TORRALVO NEGRETE

ANDRÉS MEDINA PINEDA